



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/956/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 941/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

941/2019

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Justicia Alternativa.

Fecha de presentación del recurso

26 de marzo de 2019

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

22 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

A través del informe de Ley informó que resolvió en sentido Afirmativo, proporcionando lo peticionado al recurrente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley acompañó las constancias que acreditan que emitió respuesta dentro del término legal establecido para tales efectos. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 941/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto de Justicia Alternativa**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el sujeto obligado contó con 08 ocho días para emitir respuesta, por lo que debió notificarla a más tardar el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve de manera física en las oficinas del sujeto obligado y mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. Me expidan copias certificadas de los recibos de pago del mes de diciembre del pasado año 2018 a nombre de Francisco Jiménez Reynoso.
2. Copia certificada del cheque número 2R4121013, del banco Banorte, del cual se adjunta en copia simple y que es información fundamental.
3. Copia certificada del oficio C/JUR/010/2019, del cual adjunto copia simple, por ser información fundamental.

RECURSO DE REVISIÓN: 941/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



El día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, planteando como agravios principales básicamente la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe por parte del sujeto obligado, mediante oficio UT1120/2019 al cual acompañó las constancias que acreditan que contrario a lo señalado por el recurrente, si entrego la información solicitada por el recurrente.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se advierte que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día **26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.**

Luego entonces, se tiene al sujeto Obligado en su informe de Ley anexando los siguientes elementos de prueba para acreditar que dio respuesta al recurrente, tal y como se describen a continuación:

1. Copia de la Notificación electrónica de la respuesta a la solicitud con fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve

RECURSO DE REVISIÓN: 941/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



2. Recibo oficial No. 42645698 con fecha 28 veintiocho de febrero de 2019.
3. Copia de Memorandum No. DAP/028/2019 de fecha 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve con copia del acuse de recibido con fecha 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el Lic. Alejandro Acosta López

En ese sentido se tiene que el sujeto obligado en su respuesta de fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, solicito al recurrente el pago de los derechos correspondientes a efecto de poder proporcionar las copias certificadas, en consecuencia se tiene que el recurrente proporciono dicho recibo por lo que a través de MEMORANDUM No. DAP/028/2019 aludió que *Se otorga información en original consistente en recibo No. 13983 y 14100 referentes a los recibos de nómina del mes de Diciembre de 2018. Por otro lado se entrega copia simple del cheque No. 2R4121013* así mismo se tiene el acuse de recibido firmado por el Lic. Alejandro Acosta López

Por lo anterior, se estima que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos, es decir, el día **25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, dejando sin materia de estudio el presente recurso de revisión.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se presume que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

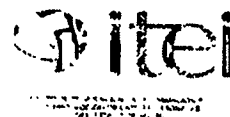
RECURSO DE REVISIÓN: 941/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

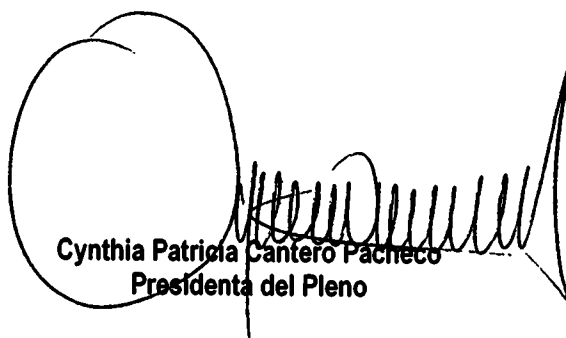


TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

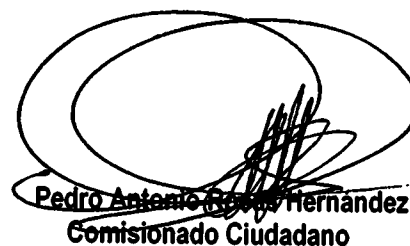
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 941/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.